



Anexo

## Estatutos de la Fundación

Centro de Tecnologías Aeronáuticas

(Texto completo)



## ESTATUTOS

### CAPITULO I: NORMAS GENERALES.

**Artículo 1º.-** La persona jurídica denominada "Fundación Centro de Tecnologías Aeronáuticas", de carácter privado, sin ánimo de lucro y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismo apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2º.-** El objetivo y finalidad de la Fundación es la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico sean de interés para la industria en el ámbito de las tecnologías aeronáuticas.

Para su consecución podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Investigación Científica y desarrollo tecnológico.
- Generación del conocimiento tecnológico y su aplicación para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas en el ámbito de la tecnología e innovación, contribuyendo al beneficio general de la sociedad.
- Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.
- La realización de todo tipo de actividades de innovación y asistencia técnica.
- El fomento y la realización de actividades de formación e información técnica.
- En general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la promoción de las tecnologías aeronáuticas.

De dichas actividades podrán beneficiarse cualquier entidad o empresa que realice actividades en Europa.

**Artículo 3º.-** La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) **Publicidad y transparencia**, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.



- b) **Imparcialidad y no discriminación** en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) **Promoción de directrices de actuación**, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) **Incentivación del espíritu de servicio** de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) **Colaboración leal y permanente** con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) **Defensa y protección** del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la fundación **a los fines fundacionales**, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) **Igualdad de género.**

**Artículo 4º.-** El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el art. 29 de la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos, seleccionándose los beneficiarios por el Patronato, conforme a la política tecnológica que promueva el Gobierno Vasco, según los criterios del plan de ciencia y tecnología que se instrumenten en cada momento, impulsando y facilitando el uso de la tecnología e innovación como herramienta para la mejora de la competitividad del tejido empresarial, contribuyendo a los avances tecnológicos, a la formación de nuevo personal investigador y al desarrollo económico y social de Euskadi.

**Artículo 5º.-** La Fundación tendrá su domicilio en Miñano (Álava), Parque Tecnológico de Álava. El domicilio sólo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y mediante acuerdo del Patronato. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y, en particular, en instalaciones situadas en el Parque Tecnológico de Miñano (Álava) y el Parque Tecnológico de Zamudio (Bizkaia).

**Artículo 6º.-** La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

## **CAPITULO II: PATRIMONIO**

**Artículo 7º.-** El patrimonio de la fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. J. Gómez" or similar, is placed here.



### Sección 1ª.- Dotación patrimonial

**Artículo 8º.-** La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores, aprobadas por el Patronato, vendrán reflejadas en el informe anual.

**Artículo 9º.-** La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

### Sección 2ª.- Régimen del patrimonio

**Artículo 10º.-** Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

**Artículo 11º.-** El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

**Artículo 12º.-** La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, en los demás casos.
- c) En particular, podrá ejercer aquellas actividades contratadas por las personas que forman parte del órgano de gobierno, informando al Protectorado en los términos descritos en la Disposición Adicional quinta de la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco al estar la Fundación integrada en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dado que no es intención de la Fundación duplicar capacidades existentes, ésta no realizará actividades mercantiles e industriales que puedan disponer o ser desarrolladas por empresas radicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, habiendo de considerar por otra parte las capacidades y medios de los actuales Centros Tecnológicos integrados en ETTE y de las propias empresas promotoras de la Fundación.

**Artículo 13º.-** El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b) Actos de disposición sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta según el último balance.
- c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.



d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

**Artículo 14º.-** Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

1. Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.
2. El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

### **CAPITULO III: PATRONATO**

**Artículo 15º.-** La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará sin limitación alguna los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de Organismos y Autoridades del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b) Obtener a favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.
- c) Constituir y aceptar avales, finanzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante Organismos de carácter público.
- d) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.
- e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de propiedad horizontal, estableciendo las Normas de comunidad y régimen interior.
- f) Abrir, seguir, cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de los que estén ya abiertas; constituir, endosar y cancelar depósitos de metálico y de efectos, en cualquier Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques, practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.



- g) Reclamar percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora incluso si lo fueran las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas, sociedades empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.
- h) Intervenir en suspensiones de pagos, y quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores; celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento, asistir a juntas de acreedores, emitiendo su voto.
- i) Librar aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.
- j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.
- k) Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades de prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a las que hubiere lugar, en el caso de vencimiento o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del juzgado competente la designación de perito tercero.
- l) Constituir Sociedades Civiles y Mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social. Esta participación queda expresamente limitada a Sociedades con responsabilidad limitada.
- m) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando laudos.
- n) Contratar y despedar personal laboral y técnico, fijando sueldos y remuneraciones de todas índoles, pactando y pagando indemnizaciones.
- o) Comparecer ante juzgados y tribunales y cualquier jurisdicción, en actos de conciliación, recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus reclamaciones económico-administrativas, y contenciosos-administrativas, y sin reserva de limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.
- p) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas, y revocarlos y solicitar copias de este poder.



q) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fuesen precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

**Artículo 16º.-** El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 18 componentes. Inicialmente el Patronato estará integrado por las personas designadas por las entidades fundadoras que tendrán la consideración de integrantes natos del Patronato.

Con posterioridad al acto fundacional, la determinación de integrantes del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al mismo Patronato, no afectando en ningún caso a los integrantes natos, cuyo cese, renovación o sustitución, corresponde únicamente a la propia entidad o entidades fundadoras que los hubieran designado.

Los integrantes del Patronato podrán ser personas físicas o jurídicas y a su vez podrán serlo los cargos de la Administración pública, si así resulta de la designación de las entidades fundadoras.

Las entidades fundadoras tendrán derecho a designar cada una el siguiente número de integrantes del Patronato, sin perjuicio de que ese número pueda verse aumentado cuando en posteriores ampliaciones los propios componentes del Patronato provean las demás vacantes:

INDUSTRIA TURBO PROPULSORES, S.A. (I.T.P.)	3 componentes.
AERNOVA AEROESTRUCTURAS ÁLAVA S.A.U	3 componentes.
SENER INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A.	1 componente.
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI	2 componentes.
EXCMA. DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	1 componente.
EXCMA. DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	1 componente.
El resto de entidades fundadoras, BURULAN S.A., FERVILOR S.A., MESIMA-BILBAO S.A., METRALTEC S.L., NOVALTI S.A., NUTER S.A., SK2024 S.L., SPASA SUBCONTRATACION Y PROYECTOS AERONAUTICOS, S.A., TALLERES ARATZ S.A., y WEC S.L., entre todas ellas	1 componente.

**Artículo 17º.-** Las personas jurídicas que formen el Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una o varias personas físicas, que recibirán el nombre de Patrono o Patrona.

Cuando el cargo de integrante del Patronato sea atribuido a la persona titular de un cargo público o privado en razón del mismo, podrá ésta designar a otra persona, para que lo ejerza en su nombre. En este caso, la pérdida o cese en el cargo conlleva la pérdida de la condición de integrante del Patronato.

En los dos casos mencionados en los apartados anteriores el nombramiento y cese tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma y la aceptación de la persona nombrada.

Por otro lado, los integrantes del Patronato que ejerzan cargo público o privado podrán designar a otra persona para que lo ejerza en su nombre de forma



permanente mediante comunicación escrita al Patronato, que registrará dicha sustitución en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco.

**Artículo 18º.-** El Patronato elegirá, de entre sus integrantes, a personas que ocuparán la Presidencia y Vicepresidencia del mismo. Designará también una persona responsable de la Secretaría, que podrá ser o no integrante del Patronato.

**Artículo 19º.-** La permanencia de las personas elegidas para ocupar las responsabilidades de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría será por tres años, pudiendo ser reelegidas una o más veces por períodos de igual duración.

Las causas de cese serán las legalmente establecidas.

**Artículo 20º.-** La Presidencia del Patronato es responsable de ostentar su representación, convocar sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligada a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de sus componentes, el más antiguo de ellos, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación en lugar de la persona que ocupe la Presidencia, si transcurren quince días sin que ésta lo haga.

**Artículo 21º.-** Correspondrá a la persona que ocupe la Vicepresidencia la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones de la Presidencia, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos, la persona que ocupe la Vicepresidencia será sustituida por el integrante del Patronato más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

**Artículo 22º.-** La persona que desempeñe el cargo de la Secretaría tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, dicha persona será sustituido provisionalmente por la persona que ocupe la Vicepresidencia, y en defecto de éste por el integrante del Patronato más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

**Artículo 23º.-** Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalte con su firma el responsable de la Secretaría llevará el visto bueno de la Presidencia o quien en su caso le sustituya.

**Artículo 24º.-** El Patronato se reunirá en sesión ordinaria dentro de cada semestre natural del año, y en sesión extraordinaria siempre que lo considere oportuno la Presidencia, o lo soliciten la tercera parte de los integrantes del Patronato en ejercicio.

**Artículo 25º.-** Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de cinco días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

**Artículo 26º.-** Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la



concurrencia de la mayoría de los integrantes del Patronato en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución con un número de componentes que nunca será inferior a tres.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Los integrantes del Patronato podrán conferir a cualquiera de los restantes la representación para actuar en las reuniones del mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, siempre con carácter específico para cada reunión.

**Artículo 27º.-** Se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los integrantes del Patronato en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

**Artículo 28º.-** Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los integrante del Patronato en ejercicio, salvo los que se refieran a la reforma de los Estatutos, a la interpretación y desarrollo de los mismos, a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, y a la modificación, fusión, escisión, extinción o liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de los tres cuartos de los integrante del Patronato en ejercicio.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad.

**Artículo 29º.-** El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado/a, la remoción de cualquier componente del Patronato, por razones del incumplimiento de los deberes especificados en el apartado 6º del artículo 15 y sus responsabilidades indicadas en el artículo 22 de la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, de falta de colaboración a las labores de la Fundación o las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste. La persona que sea objeto de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

En el caso de remoción de un Patrono que sea integrante nato, la entidad fundadora tendrá el derecho de designar una nueva persona que le represente en el Patronato.

**Artículo 30º.-** Los integrantes del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

**Artículo 31º.-** El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellas, total o parcialmente,





4042590



todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

**Artículo 32º.-** El Patronato podrá nombrar a una persona responsable de la Dirección-Gerencia, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo.

**Artículo 33º.-** El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados en los que se reflejará la situación patrimonial económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo el Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación.

#### **CAPITULO IV**

**Artículo 34º.-** En el caso de extinción o disolución, los bienes y derechos que resulten del patrimonio liquidado de la Fundación se aplicarán a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines que tenía asignados, o en su defecto, a actividades análogas, pudiendo únicamente resultar receptores de estos bienes y derechos entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.